

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL "FONDO MIXTO CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MANUEL CADENA MORALES; DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA; DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, AGUSTIN GASCA PLIEGO Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RICARDO ACOSTA SUÁREZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO JAIME PARADA ÁVILA, Y POR SU DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, DOCTOR INOCENCIO HIGUERA CIAPARA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y "EL CONACYT" RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) prevé lo siguiente:

1. El artículo 1 establece como parte de su objetivo:

IV. "Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología";

2. El artículo 12 regula los principios que rigen el apoyo a la investigación científica y tecnológica que el Gobierno Federal está obligado a otorgar. Uno de estos principios establece que:

IV. "Los instrumentos de apoyo a la ciencia y la tecnología deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, y buscando asimismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en todas las entidades federativas, en particular las de las instituciones públicas".

3. El artículo 13 dispone que el Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica, mediante diversos instrumentos como:

VII. "La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley".

4. El artículo 15 establece que:

"Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información a que se refiere el artículo anterior. Asimismo se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para la integración y actualización de dicho sistema.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Información."

5. Dispone el artículo 17, que de acuerdo con el artículo 16, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, a cargo del CONACYT:

- I. "Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, y
- II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un prerequisite para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, el CONACYT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluya clasificaciones conforme a las cuales se identifiquen la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los fondos a que se refiere esta Ley."

6. El artículo 35 establece que el CONACYT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes en la proporción que en cada caso se determine. Las partes de los convenios serán fideicomitentes, a dichos fondos les será aplicable lo siguiente:

- I. "Lo dispuesto por la fracción I del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley, en lo conducente;

- II. En estos convenios se determinará el objeto del Fondo a constituirse, se establecerán las Reglas de su Operación y se aprobarán los elementos fundamentales que deberá contener el contrato respectivo, conforme a los principios que establece el artículo 12 de esta Ley. En las Reglas de Operación y tomando en cuenta los planes, programas y proyectos de la entidad federativa o del municipio correspondiente, se precisarán los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y de su seguimiento;
- III. Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso, y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso, beneficiarios de los fondos a que se refiere este artículo y, por lo tanto, ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de esos fondos;
- IV. Los recursos de estos fondos deberán provenir tanto de recursos del presupuesto autorizado del CONACYT, como de recursos de las entidades federativas y de los municipios de que se trate en cada caso, en la proporción que en cada convenio se establezca. Los recursos de origen federal que se destinen a esos fondos serán aplicables y no tendrán el carácter de regularizable. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de instituciones, organismos, o empresas de los sectores público, social y privado;
- V. La celebración de los convenios, por parte del CONACYT, requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno y a las demás instancias que corresponda;
- VI. ✓ Los fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la entidad federativa a la que corresponda el Fondo, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante del CONACYT. Así mismo se invitará a participar en dicho Comité a representantes de Instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, de la entidad federativa de que se trate;

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos preferentemente de la entidad correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACYT.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la entidad federativa, y en su caso el municipio, designará un secretario administrativo y al CONACYT corresponderá el apoyo a la Comisión de Evaluación por conducto del Secretario Técnico que designe, y

- VII. Se concederá prioridad a los proyectos científicos y tecnológicos cuyo propósito principal se oriente a la atención de problemas y necesidades, al aprovechamiento de oportunidades que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable de las regiones, de las entidades federativas y de los municipios"
7. La fracción I del artículo 24 dispone que los Fondos CONACYT serán constituidos y administrados mediante la figura del Fideicomiso.
8. Las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 que le son aplicables a estos fondos, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley, establecen lo siguiente:
- I. "El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;
 - III. En los criterios de selección de beneficiarios, se tomarán en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en el artículo 17 de esta ley;
 - IV. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
 - V. A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización o aportación de recursos a los fondos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus Reglas de Operación; las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
 - VI. El Órgano de Gobierno del CONACYT o del centro público de investigación de que se trate será instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los fondos, actos que solamente requieren, su correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será informado trimestralmente a cerca del estado y movimiento de los respectivos fondos;
 - VII. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con una estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;
 - VIII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que esta Ley establece para los fondos; y
 - IX. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del Contrato de Fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente".

9. El artículo 39 dispone:

"Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico."

10. El artículo 40 de la Ley establece lo siguiente:

"Para la creación y operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

En aquellos casos que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos."

11. En complemento a lo dispuesto por el artículo 40, el artículo 41 señala que:

"Los apoyos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto."

DECLARACIONES

PRIMERA.- DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

1. Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2. Que el Gobernador Constitucional del Estado de México, Arturo Montiel Rojas, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracciones XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:
3. Que los titulares de las dependencias y del organismo auxiliar que participan con el Ejecutivo del Estado en la celebración del presente convenio, están facultados para tal efecto, en términos de los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 7, 13, 15, 17, 19 fracciones I, II y V, 20, 21, 23, 24, 29, 30, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.46 y 3.48 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración; y 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
4. Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico.
5. Que tiene interés en celebrar el presente convenio con el objeto de realizar y coordinar acciones para fomentar la investigación que se lleva a cabo en el Estado de México, como aquella dirigida a satisfacer las necesidades y expectativas de carácter social, económico, educativo y cultural que presenta el ámbito estatal, en coordinación con instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas privadas y organismos promotores de la investigación; procurando y aplicando en la medida de su capacidad presupuestal los recursos suficientes para ello.
6. Que para llevar a cabo lo anterior, es su voluntad constituir conjuntamente con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de México, en virtud de que la investigación científica y tecnológica es un asunto fundamental contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.
7. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, Poniente número 300, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

SEGUNDA.- DE "EL CONACYT":

1. Que es un Organismo Descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, en términos de la Ley

Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de junio de 2002.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XIX de la referida Ley, tiene entre sus funciones, las de:

"Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley, de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el CONACYT con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio".

3. Que en los términos del artículo 9 de la referida Ley Orgánica del CONACYT, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ing. Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo.
4. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal.

d//
X
#

TERCERA.- DE "EL CONACYT" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

1. Que para efectos del presente Convenio el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de México, se le denominará: "**Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de México**".
2. Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 23, 24 fracciones I y III, 26 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2, 6 fracción I y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLI, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 6, 7, 13, 15, 17, 19 fracciones I, II y V, 20, 21, 23, 24, 29, 30, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, las partes suscriben el presente convenio sujetándose a las siguientes:
- V

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio es establecer el Fondo denominado "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México", en lo sucesivo "EL FONDO".

SEGUNDA.- CONTRATO DE FIDEICOMISO. Las partes constituirán el "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México" bajo la figura de un Contrato de Fideicomiso; los elementos básicos de éste serán los siguientes:

1. Las partes en el Contrato de Fideicomiso serán:
 - a) Los Fideicomitentes: "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL CONACYT", como "LOS FIDEICOMITENTES" originarios y exclusivos con derechos sobre el Contrato.
 - b) La Fiduciaria: **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.** Institución de Crédito que han elegido de común acuerdo "LOS FIDEICOMITENTES".
 - c) Solamente podrán ser "SUJETOS DE APOYO", mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación de "EL FONDO", las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas físicas o morales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

Para tal fin, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología promoverá conjuntamente con la Dirección Regional del "EL CONACYT" las solicitudes de inscripción al mencionado registro.

Quienes sean elegidos "SUJETOS DE APOYO", serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de "EL FONDO".

2. El fin de "EL FONDO" es fomentar las actividades de investigación científica y tecnológica, innovación y desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos de alta especialidad y fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo de la entidad, así como establecer los gastos de operación requeridos para el cumplimiento de los fines, previo acuerdo y autorización del Comité Técnico y de Administración, conforme al Contrato de Fideicomiso y a las Reglas de Operación del mismo.
3. Para la constitución de "EL FONDO" por medio del Contrato de Fideicomiso "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" hará entrega de la cantidad de \$ 3'700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) igualmente; "EL CONACYT" hará entrega de la cantidad de \$ 3'700,000.00

(TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin perjuicio de la mecánica dispuesta en las cláusulas cuarta y quinta de este Convenio.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL CONACYT" harán entrega de los recursos económicos a que se refiere el párrafo anterior para la constitución del Fondo, en la proporción que ambos convengan, conforme a su disponibilidad presupuestal y al calendario de aportaciones establecido en la apertura del Fideicomiso.

4. Los recursos que se canalicen a "EL FONDO" se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, por lo tanto el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme al presente Convenio, al Contrato y a las Reglas de Operación de "EL FONDO".
5. A la firma, "LOS FIDEICOMITENTES" constituirán, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y al artículo 35, fracción VI de la Ley de Ciencia y Tecnología, el Comité Técnico y de Administración. Asimismo, constituirán una Comisión de Evaluación integrada por científicos, tecnólogos y profesionistas de alto nivel preferentemente de la entidad, designados de común acuerdo por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL CONACYT" que evaluarán técnica y científicamente los proyectos, mismos que a través de su Coordinador, designado a propuesta de "EL CONACYT", se presentarán al Comité Técnico y de Administración. La integración, atribuciones y funcionamiento del Comité y de la Comisión de Evaluación se establecerán en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

El Comité Técnico y de Administración contará con un Secretario Administrativo designado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", encargado de las cuestiones administrativas y financieras de "EL FONDO" y con un Secretario Técnico designado por "EL CONACYT", quien estará a cargo de las cuestiones sustantivas científicas y tecnológicas y del apoyo a la Comisión de Evaluación. Las instrucciones al Fiduciario deberán ser firmadas por el Secretario Administrativo.

6. El Comité Técnico y de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los fines de "EL FONDO" y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación del mismo.

Para este propósito podrá apoyarse en los órganos de control interno de "EL CONACYT" y del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), los cuales tendrán la facultad de vigilar en cualquier tiempo las operaciones de "EL FONDO" y asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de Comité Técnico y de Administración.

TERCERA.- REGLAS DE OPERACIÓN. En las Reglas de Operación de "EL FONDO", se precisarán los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la aprobación de los proyectos, su seguimiento y evaluación; así como lo relativo al manejo y administración de "EL FONDO" y la conformación de sus órganos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO". "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en su ámbito de competencia se compromete a:

1. Aportar la cantidad de \$ 3'700.000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la constitución de "EL FONDO".
2. Colaborar con "EL CONACYT" en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, mismo que está a cargo de "EL CONACYT".
3. Definir las prioridades de la entidad que orientarán las acciones de "EL FONDO".
4. Definir conjuntamente con "EL CONACYT":
 - a Las Reglas de Operación de "EL FONDO".
 - b Los representantes de los sectores académico y productivo de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en el Comité Técnico y de Administración.
 - c Las bases de las convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos.
 - d Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los proyectos financiados por "EL FONDO".
5. Dar apoyo administrativo y operativo a "EL FONDO" por conducto del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, proponer la designación del Presidente, del Secretario Administrativo del Comité Técnico y de Administración, así como brindar cualquier otro apoyo administrativo que se establezca en las Reglas de Operación o que se requiera para el eficiente funcionamiento de "EL FONDO" y en especial para el desarrollo de los proyectos que se apoyen.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL CONACYT". "EL CONACYT" en su ámbito de competencia se compromete a:

1. Aportar la cantidad de \$ 3'700.000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la constitución de "EL FONDO".
2. Apoyar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y prioridades plasmadas en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología, en caso de que así lo requiera.
3. Asesorar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología, si así lo solicita.
4. Definir conjuntamente con el "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".
 - a Las Reglas de Operación de "EL FONDO".

- b Los representantes de los sectores académicos y productivos del Estado en el Comité Técnico y de Administración.
 - c Las bases de las convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos.
 - d Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los proyectos financiados por "EL FONDO".
5. Transferir a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" las mejores prácticas en la gestión de la ciencia y la tecnología.
 6. Proponer la designación del Secretario Técnico del Comité Técnico y de Administración y apoyar técnicamente los procesos de selección, evaluación y difusión de proyectos que se presenten para ser financiados por "EL FONDO", especialmente en la preparación y desarrollo de concursos, invitaciones, evaluaciones, selección de proyectos y dictámenes técnicos, entre otras actividades.

SEXTA.- DE LA REVISIÓN. El presente Convenio será revisado anualmente por las partes, con el objeto de verificar la operación de "EL FONDO" y establecer las aportaciones subsecuentes. Cualquiera de las partes podrá solicitar, cuando lo considere pertinente, la revisión del mismo. Las partes celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año un anexo de ejecución, el cual formará parte del Convenio. Dicho anexo determinará:

1. Las aportaciones de las partes a "EL FONDO" para el año correspondiente que ya estén aprobados en sus respectivos presupuestos.
2. Las modalidades de apoyo que bajo concurso se aprueben, conforme a la Cláusula Segunda del presente Convenio, que serán apoyados por "EL FONDO".
3. El calendario propuesto para la(s) convocatoria(s) y para las modalidades de apoyo.

La revisión del Convenio se llevará a cabo con base en los informes que presente el Comité Técnico y de Administración y cuando sea requerido por los órganos de control interno de "LOS FIDEICOMITENTES".

SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales, debidamente firmadas por los representantes formarán parte integral del mismo.

OCTAVA.- DE LAS CONTROVERSIAS. En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes la resolverán de común acuerdo; en todo caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado, se desarrollen hasta su total conclusión.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2004, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

POR "EL CONACYT"



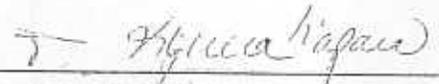
ARTURO MONTIEL ROJAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

INGENIERO JAIME PARADA ÁVILA
DIRECTOR GENERAL DEL CONACYT



MANUEL CADENA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DOCTOR INOCENCIO HIGUERA
CIAPARA
DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO
REGIONAL Y SECTORIAL

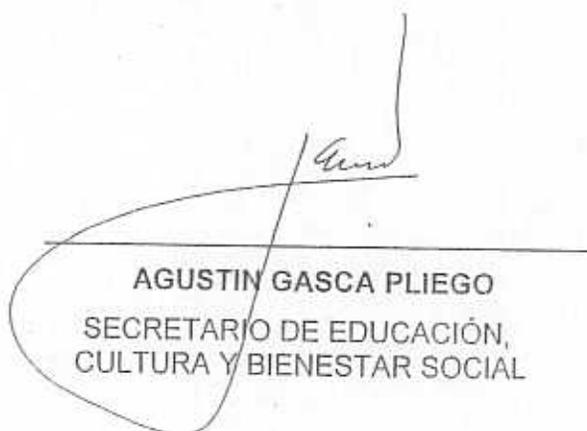


X
H

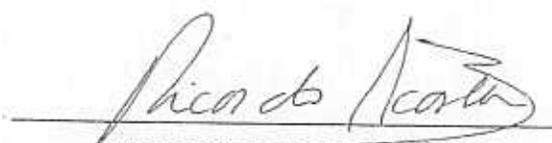




LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
SECRETARIO DE FINANZAS,
PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL



RIGARDO ACOSTA SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTE.